

Sesión N.º 1.464
 Celebrada el 18 de Agosto de 1954.

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Marchke; asisten los Directores señores Adelsdorfer, Durán, Fernández, Grand, Izquierdo, Lagarrigue, Larraín, Letelier, Maller, von Mühlendorff, Olguín, Prieto y Vidal, el Gerente General señor Samura y el Subgerente Secretaris señor Amigada.

Concurren, además, el Vicepresidente señor Schmidt, el Gerente de Santiago señor del Río y el Fiscal señor Mackenna.

Excusa su inasistencia el señor Amunátegui.

Acta.

Se pone a disposición de los señores Directores el acta N.º 1.463, de fecha 11 del presente, y como no es observada durante la sesión se da por aprobada.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 10 hasta el 16 de Agosto de 1954, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	₪	93.509.623,41
Letras descontadas a la Industria Salitrena		360.000.000.-
Letras descontadas a la Cia. de Acero del Pacífico S.A.		36.000.000.-
Redescuentos a Bancos Accionistas		574.887.549,55
Bancos del Estado - Redescuentos Art. 84 D.F.L. 126		76.128.735,65
Prestamos a Cooperativas de Consumo, Ley 7397		500.000.-
Prestamos con garantía de warrants, Leyes 3896-5809		13.250.000.-

Operaciones con el Público resueltas por el Comité.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesiones N.ºs 101 y 102, de fechas 16 y 18 del mes en curso.

Redescuentos

El Secretaris da cuenta que las siguientes empresas bancarias tienen pendiente al 16 de Agosto de 1954, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Sur Americano	₪	118.843.000.-
de Curico		3.137.000.-
de Chile		707.262.000.-
Español-Chile		366.577.000.-
Franco e Italiano		14.445.000.-
Langueibue		990.000.-
Italiano		105.245.000.-
de Talca		55.225.000.-
de Concepción		47.837.000.-
de Osorno y La Unión		115.241.000.-
Sur de Chile		17.959.000.-
	₪	1.552.751.000.-

Redescuentos Banco del Estado Art. 84 D.F.L. 126	\$ 2.203.472.000.-
8 títulos. Agric. Art. 85 D.F.L. 126	977.000.000.-
8 títulos. Art. 86 D.F.L. 126	600.000.000.-
	<hr/>
	\$ 3.780.472.000

Visaciones Ley N° 5.185.

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a.....
\$179.500.000.- al 16 de Agosto de 1954.

Instituto Nacional de Comercio

Prórroga pagaris previo abono de 15%. - El Secretario ha una carta del Instituto Nacional de Comercio, de fecha 13 del presente, en que solicita se le conceda una prórroga de 90 días a los pagaris nos. 2 y 3 suscritos a favor del Banco Central, que vencieron el 13 y 15 del mes en curso, y cuyo saldo en esta fecha se encuentra reducido a \$450.000.000.- y \$276.075.000.- respectivamente. Propone efectuar un abono de 15% sobre el valor de estos documentos enterando un 5% en dinero efectivo, más los intereses respectivos, y el 10% restante con el producto de letras aceptadas por clientes de dicho Instituto.

El señor Presidente señala que las letras cuyo descuento solicita el Instituto Nacional de Comercio, para ser abonadas a los documentos que vencieron el 13 y 15 del presente, son aceptadas por diversos industriales molineros y proveedores de ventas de trigo. Estas letras tienen un plazo máximo de 45 días y los aceptantes, en general, son firmas de reconocida solvencia.

El Gerente General manifiesta, que en la operación propuesta por el Instituto Nacional de Comercio, de que ha dado cuenta el Secretario, se ofrece un 5% de abono en dinero a los prestamros por un total de \$726.075.000.- y el 10% en letras que serian descontadas en el Banco Central, lo que representa un abono de \$42.000.000.- aproximadamente, en efectivo, y el descuento de letras por \$84.083.000.-

El Instituto Nacional de Comercio, continúa el señor Herrera, ha presentado a la consideración del Banco Central una lista en la que se detallan las letras aceptadas por sus diversos clientes y que alcanzan a un total de \$109.000.000.- con vencimientos que fluctúan entre el 22 y 30 de Septiembre próximos. Este Instituto a deuda actualmente por concepto de descuento de letras la cantidad de \$137.000.000.- y por préstamos \$1.806.000.000.- lo que da un total de \$1.943.000.000.- créditos que le han sido concedidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 382 y dentro del margen señalado en dicha disposición legal.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas, se acuerda conceder una prórroga de 90 días a los pagaris nos. 2 y 3 por \$450.000.000.- y \$276.075.000.- suscritos por el Instituto Nacional de Comercio, que vencieron el 13 y 15 del presente, previo abono de

15% sobre el monto del valor primitivo de estos préstamos que ascienden a \$500.000.000.- y \$340.833.513,73. El porcentaje anulado deberá cubrirse con un 5% en dinero efectivo, más los intereses correspondientes, y con el 10% del producto del aumento de las letras de los clientes de dicho Instituto.

Las correspondientes solicitudes de descuento serán sometidas a la consideración del Comité de Operaciones en su sesión del Lunes próximo y el monto del descuento correspondiente quedará fuera del margen de \$1.000.000.000.- fijado por el Directorio a los aumentos de letras al público, en atención a que su producto se abonará a los pagarés suscritos por el Instituto Nacional de Comercio.

Fondo Monetario Inter-
nacional y Banco In-
ternacional de Reconstruc-
ción y Fomento

IX Reunión Anual de Gobernadores. El Gerente General informa que se ha recibido una comunicación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, dando cuenta que en la segunda quincena de Septiembre próximo, se llevará a efecto la IX Reunión Anual de Gobernadores de ambos organismos internacionales.

Agrega, que dichos organismos ponen a disposición de Gobernador Titular, señor Maschke, y del Gobernador Alternado, cargo que él desempeña, los pasajes de ida y regreso a Estados Unidos y abonan la cantidad de US\$50.- diarios correspondientes a cada uno de los representantes de Chile, durante el tiempo que dure la reunión.

Señala el señor Herrera, que este año concurrirá el señor Maschke, pero que él no asistirá ya que considera inconveniente que se alijen el Presidente y Gerente General simultáneamente.

Agrega que el Banco Central, en ocasiones anteriores, ha puesto a disposición de los Gobernadores la suma de US\$1.000.- a cada uno, para atender a sus gastos de estadía en Estados Unidos.

El señor Presidente manifiesta que, en efecto, asistirá a dicha reunión a la que no ha podido concurrir desde el año 1951 y señala que el Director señor Julio von Mühlbrock se interesa por asistir, para lo cual sería necesario proponerlo al Gobierno como Director Alternado Temporal.

Observa el señor Presidente, que posiblemente tenga que viajar también a Washington el señor Fernández que fue nombrado Director del Banco Internacional para hacer entrega de su cargo que vence en Septiembre próximo.

El señor Fernández señala que, en la imposibilidad que se encuentre el señor Herrera para asistir a dicha reunión, sería interesante que concurren el señor von Mühlbrock, acompañando al señor Maschke.

En virtud de lo expuesto se acuerda proponer al señor Ministro de Hacienda la designación, en carácter de Gobernador Alternado Temporal, del señor von Mühlbrock, para que asista a la IX Reunión de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que se llevará a efecto en Washington a mediados de Septiembre próximo.

Se resuelve, asimismo, como es costumbre, poner a disposición de los señores Maschke y von Mühlbrock, la cantidad de US\$1.000.- a cada uno, para

a atender a sus gastos de estada en Estados Unidos.

(El señor Presidente manifiesta que, en efecto, asistirá a dicha reunión a la que no ha podido concurrir desde el año 1951 y señala que el Director señor Julio von Minklenhoff se interesa por asistir, para lo cual sería) Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile. El Secretario lee la comunicación Tr. N.º 1075/54 de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, que se relaciona con el sobegiro de us\$ 1.000.000.- sobre España concedido por el Banco Central y sobre el cual se le ha cobrado la cantidad de \$610.500.- correspondiente al $\frac{1}{2}\%$ de comisión y al 11% de cifra de negocios, sobre las ordenes de pago efectuadas a favor de la Sociedad Comercial de Nitrato de Chile, en Madrid.

Al respecto señala la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo que el referido giro de us\$ 1.000.000.- sobre España no corresponde únicamente a importaciones sino que le servirá para reembolsarse de parte del monto de las operaciones cursadas por ellos en exceso sobre el valor del salitre exportado, con anterioridad a la fijación de la nueva modalidad del comercio con España.

En atención a que los acreditivos fueron abiertos en forma fraccionada y a que no se les recargó comisión alguna, no les será posible recuperar este valor, de manera que los gastos por concepto de comisión que se les cobra, representará una pérdida neta que recargaría el costo del sobegiro que devenga un interés de 3% anual.

Por el motivo señalado, solicita que el Banco Central les exima del pago de la referida comisión.

El Gerente General expresa que, en efecto, el giro de us\$ 1.000.000.- sobre España solicitado por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y concedido por el Banco Central, con cargo al sobegiro contemplado en el Convenio respectivo, tiene por objeto cubrir el valor de una parte de las ventas de cambios sobre España, efectuadas por dicha Corporación en exceso del valor del salitre exportado.

Agrega que, además, el Banco Central percibe por el crédito otorgado a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo un interés de 3% anual, en circunstancias que el sobegiro contemplado en el Convenio no devenga interés.

El señor Presidente manifiesta que, en atención a los antecedentes dados a conocer, se podría eximir a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile del pago de $\frac{1}{2}\%$ sobre el giro por us\$ 1.000.000.- sobre España, que cobra la Sección Compensaciones.

En virtud de lo expuesto así se acuerda.

Universidad de Chile. El Gerente General manifiesta que la Universidad de Chile solicita que se la libere de la comisión de $\frac{1}{2}\%$ que cobra la Sección Compensaciones sobre los créditos abiertos con Alemania,

Convenio de Compensación. Como de Comisiones.

en atención a sus fines docentes y culturales que han sido valorizados por el Gobierno en forma especial al otorgarle facilidades tendientes a mantener e intensificar la difusión de las ciencias, letras y artes, para lo cual se han promulgado leyes especiales que favorecen todas aquellas mercaderías correspondientes a importaciones que efectúa la Universidad de Chile y que están consignadas en el Cálculo Estimativo de Divisas.

Agrega el Gerente General que durante el año pasado el Banco cobró a la Universidad de Chile una comisión por valor de \$ 80.000.- por concepto de intermediación de diversas mercaderías efectuadas por dicha Universidad desde Alemania.

Propone el señor Henner que, con el objeto de evitar que se produzcan abusos en estas importaciones, se determine liberar del pago de comisión a la Universidad limitando este beneficio a un margen de operaciones cuya comisión no exceda de \$ 100.000.-

El señor Izquierdo manifiesta que, a su juicio y con el objeto de no ser tan precedente, encuentra preferible rebajar la comisión que cobra la Sección Compensaciones por la apertura de créditos a $\frac{1}{4}\%$, sin limitar el margen de operaciones que quedaría exento.

En mérito de lo expuesto se acuerda fijar a la Universidad de Chile una comisión de $\frac{1}{4}\%$, más el impuesto de la cifra de negocios, sobre los créditos que abra la Universidad de Chile para importaciones dentro del Convenio de Compensación con Alemania.

Se deja testimonio que este beneficio se otorga teniendo en consideración los fines docentes y culturales que realiza dicha plantel educacional. Asociación de Exportadores. - El señor Müller se refiere a una comunicación de la Asociación de Exportadores dirigida al Banco Central, solicitando que se le rebaje la comisión de $\frac{1}{2}\%$ que cobra la Sección Compensaciones por la apertura de los diferentes créditos, dentro del Convenio Comercial con la República Argentina, tarifa que se considera exagerada en vista que los bancos comerciales cobran un porcentaje inferior por este mismo servicio y los riesgos que corren con mayor fuerza porque financian también la operación correspondiente. Como este punto no ha sido discutido en el Directorio, pide el señor Müller que se estudie definitivamente por la Sección Compensaciones y se ponga en tabla en una próxima sesión.

El señor Presidente observa que la comisión de $\frac{1}{2}\%$ cobrada por el Banco Central, tiene por objeto reembolsarse de los gastos que representa la aplicación, por parte de esta Institución, de los tratados de Compensación.

El Gerente General expresa que dará las instrucciones del caso para que se estudie la petición formulada por la Asociación de Exportadores y pondrá sus resultados a la consideración del Directorio, en la sesión próxima.

Convenio Comercial y de Pagos con la República Popular Federativa de Yugoslavia. - El Gerente General da cuenta que el Ministerio de Relaciones Exteriores

ha remitido al Banco Central por oficio N° 7798, de 12 del presente, copia del texto del Convenio Comercial y de Pagos suscrito en Santiago, el 2 del mes en curso, entre la República de Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia. Como este Convenio coincide en algunos aspectos con el Banco Central, el señor Herrera, da a conocer al Director sus disposiciones más importantes.

El Convenio establece la posición de intercambio de productos entre ambos países hasta por un total de US\$ 4.000.000.- La exportación de productos chilenos a Yugoslavia está señalada en la lista A del Convenio y la importación de productos yugoslavos a Chile está contemplada en la lista B.

Indica, en seguida el Gerente General, los productos contemplados en dicha lista y el valor en dólares que se le asigna.

Figura en la lista A el cobre de la pequeña y mediana minería, asignándole un valor de US\$ 2.100.000.- y se excluye el cobre de la gran minería. Señala, también, que el cobre elaborado queda fuera de la lista respectiva debido a que la materia prima corresponde a cobre de la gran minería.

El artículo 3° señala que las partes contratantes formularán un intercambio equilibrado de los productos originarios de sus respectivos territorios. Se establece también que las listas A y B son meramente indicativas, de manera que las importaciones respectivas pueden alcanzar valores mayores o menores que las señaladas en ellas.

El artículo 6° señala que los pagos correspondientes al intercambio de mercaderías y los gastos y pagos accesorios, excepto los correspondientes al cobre de la gran minería, sea en lingotes, semielaborado y elaborado que el pagadero en dólares libres, y el salitre que se pagará conforme a los acuerdos celebrados entre el Gobierno de Yugoslavia y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodado de Chile, se realizarán en dólares de los Estados Unidos de Norte América, de la Cuenta Clearing que establece el artículo 9°.

El artículo 9° señala para la aplicación del artículo 6°, que el Banco Central abrirá en sus libros, a nombre del Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia, una cuenta de Clearing en dólares de los Estados Unidos, que no devenga interés y que se denominará "Cuenta Convenio Chile-Yugoslavia".

El artículo 10° establece que el Banco Central de Chile y el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia, podrán admitir, de común acuerdo, cuando lo estimen necesario, que la Cuenta arroje un saldo a favor de cualquiera de ellos por el monto que convergan ambos países,

el que no deberá exceder de US\$ 300.000.- La cancelación del exceso que pueda producirse sobre dicho descuento, a requerimiento del instituto acreedor, deberá ser cubierto dentro de un plazo de 30 días.

El artículo 11: establece que al término del Convenio la cuenta quedará abierta por un periodo de 6 meses y al final de este plazo el saldo deberá ser cancelado por el país deudor dentro de los 12 meses subsiguientes mediante el envío de la mercadería que ambos Gobiernos convengan. El importe no abonado en mercaderías, al finalizar el plazo de 12 meses, deberá ser pagado al país deudor, dentro de los 30 días subsiguientes, en dólares de libre disponibilidad.

Se indica en el artículo 12: que el Banco Central de Chile y el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia, adoptarán, de común acuerdo, todos los detalles de técnica bancaria relativa a la ejecución del Convenio.

El artículo 14: se refiere a la creación de una comisión mixta compuesta por representantes de ambos Gobiernos que se reunirá a pedido de cualquiera de las partes en Santiago o Belgrado, para estudiar la aplicación práctica del Convenio y proponer a los respectivos Gobiernos las medidas adecuadas para testimoniar el intercambio recíproco y fomentar su desarrollo.

Finalmente, el artículo 15: establece que el Convenio entrará en vigencia definitiva, tan pronto como se efectúe el canje de su ratificación y regirá por un año, renovándose automáticamente por periodos sucesivos de un año, a menos que con tres meses de anticipación cualquiera de las partes notifique a la otra su interés en ponerle término. También establece que las partes contratantes han acordado poner en aplicación provisional las disposiciones del Convenio a partir del 2 de Agosto de 1954, en todo lo que permita las respectivas legislaciones.

A una pregunta formulada por el señor Presidente, el Fiscal responde que el Gobierno de Chile efectuó las consultas respectivas antes de incluir entre los productos de exportación de Chile a Yugoslavia el cobre de la pequeña y mediana minería, de manera que su envío a dicho país no tendrá ninguna interferencia con los compromisos contraídos por Chile con países del área occidental en los diferentes convenios internacionales suscritos.

El señor Presidente señala que en este caso convendría establecer, como en otros convenios cuya aplicación está a cargo del Banco Central, que el Gobierno se hace responsable de proporcionar al Banco los dólares necesarios para cubrir el crédito recíproco que se autorizara y que, en el caso de Yugoslavia, alcanzaría a un máximo de US\$ 300.000.- o bien la garantía del tipo de cambio para el caso de que fuera necesario el cobro de la moneda corriente respectiva. Se deberá, también, solicitar al Gobierno que instruya al Consejo Nacional de Comercio Exterior en el sentido que todo exceso entre importación y exportación deberá imputarse al margen de US\$ 300.000.- y al mismo tiempo comunicarle que el Gobierno se hace responsable del cumplimiento de la cláusula respectiva relacionada con el pago del saldo involuto al ponerse

terminos al referido Convenio.

Señala el señor Presidente que aun cuando la Ley Orgánica del Banco Central contempla en la letra i) de su artículo 42 que si para los efectos del Convenio se estipularan créditos recíprocos, el Fisco debería poner a disposición del Banco los caudales correspondientes para cancelar el saldo deudor, es convenientemente sin embargo que el Gobierno contraiga este compromiso en términos expresos.

En mérito de lo expuesto, así se acuerda.

Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Aporte al Fondo Extraordinario de Pensiones. - El Gerente General da cuenta que la Superintendencia de Bancos ha comunicado que el promedio de los depósitos del Banco Central a menos de 30 días en moneda corriente, durante el primer semestre de 1954 fue de \$ 5.273.677.765,01.

Este dato, continúa el señor Heenera, lo proporciona la Superintendencia de Bancos para los efectos de que el Banco Central cumpla con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N.º 2567, Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones, que dispone que los bancos deberán efectuar un aporte equivalente al 1/4 % semestral sobre el promedio de los depósitos a menos de 30 días o saldos acumulados en moneda corriente mantenidos en cuenta corriente, suma que se abona al Fondo Extraordinario de Pensiones. El porcentaje que corresponde aportar al Banco Central asciende a \$ 13.181.694,40.

En mérito de lo expuesto, se acuerda autorizar la entrega a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile de la cantidad de \$ 13.181.694,40 para cubrir el aporte que el Banco debe efectuar en este semestre al Fondo Extraordinario de Pensiones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N.º 2567.

Empleados

Gratificación Extraordinaria. - El Gerente General expresa que ha recibido una petición del Delegado del Personal del Banco, para que se les conceda una gratificación extraordinaria equivalente a dos sueldos, a fin de compensar el alza experimentada por el costo de la vida durante los ocho primeros meses del año en curso.

Como recordarán los señores Directores, agrega el señor Heenera, desde hace un tiempo a esta parte, el Banco Central ha seguido el sistema de cubrir mediante la entrega de sueldos extraordinarios los mayores gastos que tiene el personal con motivo del alza del costo de la vida.

En el primer semestre del año en curso se ha pagado con tal objeto el equivalente de 2 1/2 sueldos. En el año pasado, durante igual período, se pagó 1 1/2 y en el segundo semestre 3 1/2, lo que hace un total de 5 meses de sueldo como gratificación extraordinaria. En Septiembre de 1953 fue pagado el equivalente de un

mes de sueldo. La petición en esta oportunidad es pagar dos meses de sueldo debidos a la circunstancia de que el alza del costo de la vida ha sido mayor que el año pasado.

Agrega, el Gerente General, que sería interesante comparar las compensaciones que se han otorgado este año con las concedidas en 1953. En el primer semestre de este año el alza es de 31% y la compensación a base de 2 1/2 sueldos representa un 20,25%. Durante igual período el año pasado, el alza del costo de la vida fue de un 13% y la compensación equivalente a 1 1/2 mes de sueldo correspondió a un 12,5%. El alza efectiva de los 8 primeros meses del año en curso, incluido Agosto, corresponde aproximadamente a un 43%. Como el criterio que se tuvo el año pasado fue compensar aproximadamente un 75%, o sea, las 3/4 partes del alza efectiva, esto se lograría otorgando al personal una gratificación de 1 1/2 mes de sueldo que sumado a los 2 1/2 percibidos alcanzaría a un total de 4 sueldos, o sea, aproximadamente a un 33% en circunstancias que el 75% del alza experimentada alcance más o menos a igual porcentaje.

En virtud de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas, se acuerda conceder al personal del Banco Central una gratificación extraordinaria equivalente a un mes y medio de sueldo o salario que será pagada a fines del mes en curso. En virtud de este pago se debe entender pagada la compensación por concepto de alza en el costo de vida, hasta el 1º de Septiembre del presente año.

Disfrutarán de este beneficio los empleados, porteros, obreros y personal auxiliar que presta sus servicios en la oficina y comedores del Banco contratados antes del 1º de Julio ppdo.

Honorarios. A indicación del señor Lagarique, se acuerda pagar al señor Luis Galdamez que dibuja los gráficos de la Sección Estadística, la suma de \$ 12.500. - mensuales como honorarios.

Esta mayor remuneración se hará efectiva a partir del 1º de Junio ppdo. Reforma Tributaria. El Gerente General informa que en el Diario Oficial N° 22922, de 14 del presente se publica la Ley N° 11.575, llamada de Reforma Tributaria.

Señala el señor Herrera, que hay algunos artículos que entran en vigencia de inmediato y que se relacionan específicamente con el Banco Central de Chile.

El artículo 54 autoriza la conversión en un documento a largo plazo de las obligaciones fiscales correspondientes a las letras descontadas en el curso de este año, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 7.200, que alcanzan a un total de 7.500 millones de pesos.

El artículo 57 autoriza, además, consolidar en un solo documento esta obligación, con aquella constituida en conformidad a la Ley N° 11.134, de 10 de Diciembre de 1956, que en este momento se encuentra reducida a \$ 3.297.034.105. En consecuencia, el Fisco suscribirá en el Banco Central un solo documento por un total de \$ 10.847.034.105. -

A una pregunta formulada por el señor Fernández, el Gerente General responde que las consolidaciones autorizadas por las Leyes N° 11.575 y 11.134, devengan un interés de 1% y una amortización de 2% anual.

Luis Galdamez

Ley N° 11.575.

En atención a lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley N.º 11.575, el Directorio toma conocimiento de la conversión de la suma de \$ 550.000.000. - adudada en virtud de la Ley N.º 7.208 por el Fisco, en una obligación a largo plazo que se consolidará con la cantidad de... \$ 3.277.634.105. - a que asciende la obligación de la Ley N.º 11.134. Para estos efectos el Fisco suscribirá el pagaré correspondiente.

Funcionarios Superiores

Declaraciones Oficiales. - El señor Durán se refiere al debate de la sesión extraordinaria celebrada el Viernes 13 del presente, a la que asistió el señor Ministro de Hacienda, relacionado con lo expuesto por el señor Prat en la Cámara de Diputados, en el sentido que las disposiciones de algunos artículos de la Ley N.º 11.575 habían sido estudiadas y redactadas por funcionarios del Banco Central. De las declaraciones del señor Ministro y de las explicaciones del Presidente, del Gerente General y del Fiscal de la Institución, queda de manifiesto que el señor Prat incurrió en un error al hacer semejante afirmación, ya que las intervenciones de los funcionarios del Banco no constituían propiamente indicaciones respecto de los problemas de orden financiero que el Ejecutivo consultaba en la Ley, y, por lo tanto, no comprometían la responsabilidad del Banco Central en las delicadas materias.

A pesar de lo anterior, estima el señor Director que sería convenientemente precisar en un cambio de ideas, con los demás miembros del Directorio, la verdadera posición de los funcionarios del Banco Central frente al Gobierno, al Congreso Nacional, o cualquiera otra institución que les solicite opiniones sobre problemas que tengan incidencia en la economía nacional.

Agrega el señor Durán, que los funcionarios del Banco deben abstenerse de emitir juicios y solo deben dar opiniones de carácter general, tomando los debidos resguardos para que no sean consideradas como oficiales de la Institución. Señala que debería tener especial cuidado en dejar testimonios que la opinión que se ha emitido, en un momento dado en carácter particular, no comprometa al Banco Central.

El señor Letelier observa que, precisamente, los funcionarios a quienes pidió el Ministro de Hacienda su colaboración, en determinados aspectos que tienen relación con la Ley N.º 11.575, actuaron en la forma indicada por el señor Durán, como quedó de manifiesto en la última sesión.

El señor Fernández advierte que la observación del señor Durán es aceptable en aquellos casos en que se formula a los funcionarios del Banco consultas sobre materias trascendentales, pero no es posible que en las conversaciones que sostienen con personas ajenas de la administración pública, especialmente con el señor

Ministro de Hacienda, y empleados del Ministerio, tengan que dejar constancia que hablan en carácter particular y que sus opiniones no reflejan el sentir del Directorio.

El Comité General manifiesta que resulta muy difícil para los funcionarios del Banco negarse a dar opiniones o prestar colaboración al Gobierno cuando se les solicita.

Señala concretamente el señor Herrera, que se le ha pedido su colaboración para integrar un comité que estudia el actual régimen cambiario que se aplica en el país y sus posibilidades de reforma; a este comité pertenece también el Presidente del Banco señor Maschke. Además, se le nombro, como está en conocimiento de los señores Directores, para que formara parte de una comisión que estudia el problema salubero, misión que por diversas razones no ha aceptado, y se le ha solicitado su cooperación por el Gobierno en la comisión que prepara las ponencias de Chile para la próxima Conferencia de Ministros de Hacienda, que se celebrará en Rio de Janeiro.

El señor Fernández considera que debe quedar enteramente al criterio del funcionario la participación que este pueda tener en el estudio de los problemas nacionales.

El señor Presidente señala que el problema planteado por el señor Durán no es nuevo y que hace un tiempo atrás se produjo una situación análoga cuando el ex-Ministro de Hacienda señor del Pedregal encomendó al Jefe de la Sección Estadística e Investigaciones Económicas del Banco la redacción de modificaciones substanciales al proyecto de Ley Orgánica del Banco Central. En aquella oportunidad el Directorio acordó que los funcionarios de la Institución consultaran estos problemas al Directorio, a fin de que no emitieran opiniones personales en materia de orden económico trascendental. Desde entonces, hasta ahora, siempre se ha consultado al Directorio respecto a los problemas que afectan la responsabilidad del Banco Central.

A propósito de lo anterior, recuerda el señor Maschke, que cuando se iba a efectuar la Conferencia de Bancos Centrales, que se realizó en La Habana en 1951, se presentó a la consideración del Directorio un trabajo redactado por el Dr. Marx que, a juicio de los señores Directores, no reflejaba la opinión de ellos al respecto. Se señaló entonces que estos trabajos, antes de ser presentados, debían ser sometidos a la aprobación del Directorio.

En virtud de lo expuesto se acuerda recomendar a los funcionarios del Banco que se abstengan de dar opiniones acerca de problemas que incidan en la organización, funciones y política del Banco Central de Chile, que no hayan sido tratados previamente por el Directorio, y que si las circunstancias los obligan a hacerlo, digan testimonios que lo hacen en un carácter absolutamente personal.

El Secretario da cuenta que, según informe del Revisor General del Banco, durante el período comprendido entre el 2º de Julio y el 17 de Agosto de 1954, fue enviada a la notaría, para su protesto por falta de

Letras no pagadas
a su vencimiento

pagos, la siguiente letra:

A cargo de
Girado y desembolso

Cantidad \$ 1.000.000.-
Vencimiento 10 de Agosto de 1954.

Enviada a la Notaria el 11 de Agosto de 1954.

Esta letra fue desembolsada en Santiago y enviada en cobranza al Banco del Estado de Chile - Banal.

Pagada en la Notaria de Banal con fecha 14 de Agosto de 1954.

Nota: En el Folio #1 no vale la frase entre paréntesis de las líneas 2, 3 y 4.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]